



**UNSO**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
RAUL SCALABRINI ORTIZ

2019 - Año de la Exportación



UNIVERSIDAD NACIONAL
RAUL SCALABRINI ORTIZ
EXPT. N° 45-R-2019
ENTRADA 14 / 05 / 2019

Ciudad de San Isidro, 14 de mayo de 2019

La Ley Nacional N° 27.212 mediante la cual se crea la Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y la Resolución Ministerial N° 1227/2019 que aprueba el Proyecto Institucional y autoriza la puesta en marcha de la Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad se registrará para su constitución y organización hasta su normalización definitiva por lo establecido en los Artículos 48° y 49° de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y en normas concordantes vigentes para las universidades nacionales;

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 en el Artículo 49° establece la designación del Rector Organizador, con atribuciones propias del cargo y las que corresponden al Consejo Superior;

Que la necesidad de contar con un Reglamento General de Concursos para Profesores Ordinarios; Titulares, Asociados y Adjuntos;

Que es atribución propia del Rector Organizador en uso de las facultades que corresponden al Consejo Superior, aprobar el Reglamento General de Concursos para Profesores Ordinarios; Titulares, Asociados y Adjuntos;

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N°1078/2019:


**EL RECTOR ORGANIZADOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL RAÚL SCALABRINI ORTIZ  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PARA PROFESORES TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS** de esta Universidad que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO 2°:** Aprobar el Formulario de Inscripción a Concursos para los cargos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos de esta Universidad que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, cumplido archívese.

**RESOLUCION GENERAL N° 022/2019**

  
Dr. MIGUEL ALEJANDRO DE LUCA  
Rector Organizador  
Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz



## ANEXO I

### REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PARA PROFESORES TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS

#### DE LOS CONCURSOS:

**ARTICULO 1º:** El llamado, tramitación y posterior sustanciación de concursos para la designación de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos se regirá por las disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional Scalabrini Ortiz y del presente Reglamento.

**ARTICULO 2º:** El Consejo Superior, a propuesta del Rector, efectuará el llamado a Concurso para designar Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos.

El alcance del llamado a concurso será:

a) Cargos propios:

1. Nuevos cargos para conformar la planta.
2. Por renuncia.
3. Por fallecimiento.

b) Cargos de renovación (Profesores que renuevan su designación). Estos llamados se efectuarán con una anticipación no menor a los seis meses de la caducidad de su designación y no mayor al año de la misma, conforme el régimen de permanencia en el cargo establecido en el Estatuto Universitario.

c) Profesores ordinarios que cesan por aplicación del límite de edad establecido por el Estatuto Universitario. El llamado se efectuará dentro de los quince (15) meses de anticipación a la fecha de cese, salvo que por razones académicas debidamente justificadas, no se pueda realizar dicho llamado.

**ARTICULO 3º:** La dirección de cada departamento, junto con la coordinación de cada carrera, realizará un informe anual detallando aquellos posibles concursos sea por vacantes, renovaciones y/o cargos propios necesarios. El mismo será remitido a la Secretaria General, quien elevará al Rector para su análisis y remisión al Consejo Superior para su tratamiento, que deberá resolver en la primera sesión ordinaria siguiente de recibida la presente.

**ARTICULO 4º:** A los fines de efectuar las primeras designaciones de profesores regulares, el Rector aprobará el llamado de concursos para la provisión de cargos correspondientes.

**ARTICULO 5º:** Por cada llamado a concurso se generará un expediente con su correspondiente resolución. Los expedientes de concurso son públicos para todas las partes intervinientes en el mismo. Todas las actuaciones del concurso estarán a disposición de los aspirantes para su consulta, dejando la debida nota en el expediente de la vista efectuada. La Universidad facilitará el acceso web a los expedientes.

**ARTICULO 6º:** Todas las presentaciones referentes a la tramitación del expediente deberán efectuarse por escrito.

#### DEL LLAMADO A CONCURSO Y LAS INSCRIPCIONES:

**ARTICULO 7º:** El llamado podrá ser efectuado por área indicando las materias que la integran o las asignaturas que estén incluidas en el plan de estudios respectivo.

**ARTICULO 8º:** El respectivo llamado a concursos deberá contener la siguiente información:

- a) Número de cargos a concursar, especificando departamento y carrera de pertenencia, y dedicación si correspondiere.



- b) Indicación de las áreas disciplinares y/o espacios curriculares, individualizando las asignaturas y el plan de estudio de la respectiva carrera.
- c) Las líneas de investigación, extensión, vinculación y/o transferencia, cuando corresponda, conforme los lineamientos universitarios establecidos, en caso de ser pertinente.
- d) Especificará la categoría requerida en cada caso y la dedicación si correspondiere; como así también, el nombre y apellido de quien se encontrará ocupando el cargo en carácter regular o interino; y la imputación presupuestaria pertinente.

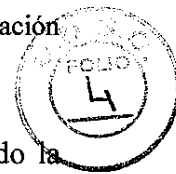
**ARTICULO 9º:** La apertura del período de inscripción se dispondrá por resolución del Rector por un término no menor a cinco (5) ni mayor a quince (15) días hábiles. La misma iniciará al día siguiente de la difusión del llamado a concurso.

**ARTICULO 10º:** La Secretaría General tendrá a su cargo la difusión del llamado a concurso. La misma se efectuará a través de medios de difusión local y/o nacional en un único aviso, deberá contener fecha de inicio y finalización del periodo de inscripción, así como las áreas disciplinares/asignaturas y demás condiciones que se consideren pertinentes. Asimismo, la publicidad y difusión del llamado se realizará a través de la página web de la Universidad y/o de la cartelera de cada departamento académico. Y en caso de corresponder al profesor regular cuyo cargo se renueva. Las constancias de difusión a las que se refieren los párrafos anteriores formaran parte del expediente por el que tramita el concurso.

**ARTICULO 11º:** La inscripción a los concursos es personal. No se recibirá ninguna inscripción que no cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto de esta Universidad o en el presente reglamento. El formulario de inscripción tiene carácter de declaración jurada, y deberá ser presentado, en original y copia, por el aspirante o persona debidamente autorizada en los términos establecidos por el artículo 12 inciso. c).

Contendrá la siguiente información:

- a) Fecha de inscripción;
- b) Nombre y Apellido del Aspirante;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Datos de filiación y Estado Civil;
- e) Numero de Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió;
- f) Domicilio real;
- g) Domicilio constituido a los fines del concurso en el departamento judicial de San Isidro. Además deberán constituir domicilio en un correo electrónico al que se les enviará las notificaciones, teniéndose por legítimas las comunicaciones allí practicadas. Una copia de dichas comunicaciones electrónicas se agregará a las actuaciones correspondientes como constancia;
- h) Mención pormenorizada y documentada de los elementos/documentos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación científica y tecnológica, y actividades de extensión universitaria, a saber:
  - 1. Títulos de educación superior debidamente reconocidos, con indicación de la institución que los otorgó. Los títulos deberán presentarse en fotocopia legalizada por la institución que lo emitió o en sus originales a fin de ser certificados en esta Universidad;



2. Antecedentes profesores e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el periodo y la naturaleza de su designación;
3. Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con identificación de los autores, la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación, volumen, número y página) u otros relacionados con la especialidad;
4. Los cursos de formación continua, conferencias y trabajos de investigación realizados sean ellos publicados o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un (1) ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso;
5. Participación en congresos o eventos similares a nivel nacional o internacional;
6. Cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o en la actividad privada, a nivel Nacional o internacional y/o en Universidades e Institutos Nacionales, Provinciales registrados en el País o en el extranjero;
7. Formación de recursos humanos (indicando becas de instituciones acreditadas, tesinas, tesis, maestrías, etc.);
8. Síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva;
9. Síntesis de la actuación profesional y/o de extensión universitaria;
10. Todo otro elemento de juicio que se considere pertinente.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde fueron realizadas las actividades correspondientes.

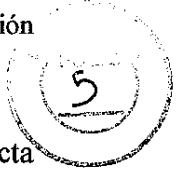
- i) El aspirante acompañará, en caso de corresponder, el plan de actividad profesor, la investigación científica y tecnológica, y de extensión universitaria que, en líneas generales, desarrollará en caso de obtener el cargo concursado.

**ARTICULO 12°:** El Formulario de Inscripción, asimismo, deberá ser acompañado por la siguiente documentación:

- a) Copia anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace;
- b) Indicar dirección de correo electrónico, que equivaldrá al del domicilio constituido para el concurso, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen, conforme lo establecido en el artículo 11, inciso g) del presente Reglamento;
- c) Si la presentación no es realizada personalmente, el interesado deberá designar un apoderado mediante carta poder con certificación de firma por escribano público, o mediante una autorización expresa suscripta ante la autoridad de esta Universidad a cargo de Concursos;
- d) Certificado de Antecedentes Penales.

**ARTICULO 13°:** No se dará curso a la inscripción de un profesor que se presente a un concurso en la misma asignatura, en un cargo de igual o inferior categoría al que ostenta; como así tampoco se inscribirá a aquellos aspirantes que no cumplan con todos los requisitos establecidos en presente reglamento.

**ARTICULO 14°:** El interesado deberá cumplir con todos los requisitos establecidos precedentemente en cada uno de los concursos en los que desee inscribirse.



**ARTICULO 15°:** En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará el acta de cierre, en la cual constará la nómina de aspirantes inscriptos para el cargo a concursar. La misma será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la unidad académica que se encuentre presente. Se dispondrá, sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este reglamento.

#### **DE LOS ASPIRANTES:**

**ARTÍCULO 16°:** Para presentarse a concurso los aspirantes debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad a la fecha en que se inicia el período de inscripción.
- b) Tener título de nivel superior de instituciones formalmente reconocidas, de igual nivel o superior al que concursa o su equivalente.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, conforme reglamentación vigente, y de faltas a la ética universitaria.
- d) No podrán ser aspirantes a concursos quienes hayan sido condenados como autores, partícipes, instigadores o encubridores de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas, violación, corrupción de menores, abuso sexual, grooming, extorsión, y cualquier otro delito que por su entidad constituya violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y/o delitos que atenten contra la soberanía nacional, quedando exceptuada toda condena que haya sido dada por motivos políticos ideológicos y/o religiosos.

**ARTICULO 17°:** Las autoridades de la Universidad deberán excusarse de tomar decisiones relativas a los concursos en que participen como aspirantes.

**ARTICULO 18°:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de vencido el plazo de la inscripción y finalizados los controles pertinentes, se difundirá en la página web y se exhibirá en la cartelera la nómina de aspirantes inscriptos.

**ARTICULO 19°:** Durante los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del período de inscripción, los profesores, los graduados, estudiantes de esta universidad, como así también los demás aspirantes, podrán ejercer el derecho de objetar a los inscriptos, fundados en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 16° del presente reglamento.

**ARTICULO 20°:** La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas de las que se valga, a efectos de evitar cualquier tipo de discriminación ideológica, política, racial o de género. Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada la objeción, se notificará electrónicamente de ella al aspirante objetado para que formule su descargo. El descargo deberá hacerse por escrito y ser presentado en administración dentro de los cinco (5) días hábiles, los cuales comenzarán a correr a partir de enviada la notificación electrónica.

**ARTICULO 21°:** Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputables al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Superior podrá excluir del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá ser dictada por el Consejo Superior en la primera sesión ordinaria siguiente de haberse recibido el descargo o de vencido el plazo para presentarlo y será notificada a las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**ARTICULO 22°:** De aceptarse la objeción a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes serán eliminados de la nómina respectiva.



## **DE LA DESIGNACIÓN DEL JURADO:**

**ARTICULO 23°:** Una vez cumplido lo establecido por el artículo 18° del presente reglamento se procederá a designar por resolución a los miembros del jurado que actuara en el concurso. Los jurados podrán ser sustituidos de no haber aceptado el cargo. La sustitución será dispuesta por el Rector.

**ARTICULO 24°:** Los miembros del jurado que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior, a propuesta del Rector, quien podrá solicitar a los Directores de los Departamentos opinión fundada. El Rector, Vice Rector y los miembros del Consejo Superior no podrán actuar como jurado en los concursos. Los miembros del jurado deberán aceptar expresamente el cargo y en el mismo acto deberán constituir un domicilio electrónico a los fines de futuras notificaciones.

**ARTICULO 25°:** El jurado estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Al menos uno (1) de los miembros titulares y uno (1) de los miembros suplentes deberán ser externos a la Universidad. Los profesores de esta Universidad que hayan sido convocados para conformar el jurado evaluador no podrán excusarse de participar, salvo motivos justificados puestos a consideración del Rector. Dicha designación es carga inherente a la función profesor.

**ARTICULO 26°:** Una vez conformado la totalidad del jurado, se procederá a notificar electrónicamente a los concursantes de dicha conformación y así mismo se la publicará en la página web de esta universidad.

**ARTICULO 27°:** Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes, dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la notificación a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 28°:** La Secretaría General notificará al miembro del jurado recusado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la recusación, para que en el plazo de cinco (5) días corridos presente su descargo.

**ARTICULO 29°:** Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y por afinidad en segundo grado entre algún miembro del jurado y el aspirante.
- b) Dentro de los grados establecidos en el artículo anterior tener algún tipo de sociedad entre el jurado y el aspirante.
- c) Ser acreedor, deudor, fiador o tener algún pleito pendiente con el aspirante ya sea ante la Justicia o ante los tribunales académicos. Manifiesta amistad íntima o enemistad entre jurado y postulante.
- d) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
- e) Quien haya sido sancionado mediante un juicio académico
- f) Haber violado los regímenes de incompatibilidad establecidos por el Consejo Superior durante un término de siete (7) años anteriores a la designación como miembro del jurado.

**ARTICULO 30°:** Todo miembro del jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

**ARTICULO 31°:** La presentación de las recusaciones suspenderán el trámite del concurso hasta su resolución. Las actuaciones de recusaciones y/o impugnaciones no quedarán incorporadas al expediente principal del concurso.



**ARTÍCULO 32°:** Las recusaciones a los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas por el Consejo Superior, previo dictamen del área jurídica de la Universidad, en la primera sesión ordinaria siguiente de haberse recibido el descargo o de vencido el plazo para presentarlo y se notificará a las partes dentro de los cinco (5) días corridos.

**ARTÍCULO 33°:** Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de impugnaciones, para lo cual será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público. No podrán ejercer la representación de los jurados y/o aspirantes el Rector, el vicerrector, secretarios de la universidad, directores de departamento o coordinadores de carrera, así como tampoco lo podrán hacer el personal administrativo de esta casa u otro integrante del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los 5 (cinco) días hábiles en que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

**ARTÍCULO 34°:** De aceptarse la recusación, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en orden de designación.

#### **DE LA SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO – ACTUACIÓN DEL JURADO:**

**ARTÍCULO 35°:** Dentro de los diez (10) días corridos posteriores al vencimiento de los plazos para la presentación de las recusaciones, excusaciones u objeciones o cuando hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, se deberá convocar al jurado para su constitución mediante comunicación fehaciente, la cual deberá fijar:

- a) Fecha, hora y lugar de la constitución del jurado, dentro de los veinte (20) días corridos de dictada la resolución.
- b) Fecha, hora y lugar de las pruebas de oposiciones, o en su defecto facultar a los miembros del jurado para fijarla.

**ARTÍCULO 36°:** La evaluación de los aspirantes comprenderá tres etapas:

- a) Evaluación de los antecedentes.
- b) Prueba de oposición.
- c) Entrevista personal.

**ARTÍCULO 37°:** Previo a la prueba de oposición se pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes presentados oportunamente por los aspirantes para su evaluación y consideración.

**ARTÍCULO 38°:** Los miembros del jurado seleccionarán tres (3) temas del área a concursar y lo remitirá al área de concursos donde serán reservados en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo.

**ARTÍCULO 39°:** El sorteo se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha y hora de la prueba de oposición, y la notificación se realizara dentro de los tres (3) días posteriores al mismo. A posteriori del sorteo se dará a conocer el contenido de los restantes sobres sorteados.

**ARTÍCULO 40°:** El objetivo de la prueba de oposición será la evaluación de los conocimientos teóricos-prácticos y las competencias pedagógicas-didácticas del aspirante; la misma se desarrollará de la siguiente forma:

- a) Será notificada electrónicamente con, al menos, cinco (5) días hábiles de anticipación.
- b) En el día y hora fijados para la prueba de oposiciones se hará el sorteo del orden de exposición de los aspirantes.
- c) La exposición será similar a una clase -a fin de poder evaluar sus aptitudes profesores.



- d) La duración de la misma no podrá extenderse menos de veinte (20) minutos ni superar los cuarenta (40) minutos. Una vez concluida la exposición, los miembros del jurado podrán formular preguntas.
- e) Los jurados no podrán apartarse de los temas que oportunamente fueron sorteados y notificados a los aspirantes.

**ARTICULO 41º:** Constituido el jurado, éste se abocará de creerlo necesario, a un nuevo análisis de los antecedentes de los aspirantes y concluido el mismo o de inmediato, para el supuesto de no realizarse un nuevo examen de antecedentes, se dará comienzo al proceso de oposición el cual constará de dos partes, a saber:

- a) Entrevista personal con cada uno de los aspirantes, donde los miembros del jurado en forma conjunta valorarán:
  - 1. Las motivaciones profesores y la forma en que se ha desarrollado, se desarrolla o eventualmente se desarrollará la enseñanza.
  - 2. Puntos de vista sobre los aspectos básicos de su campo de conocimiento que deberá transmitir a los alumnos.
  - 3. Medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y de trabajo, basándose fundamentalmente en el planeamiento de cátedra, tomándose el tiempo necesario que garantice la idoneidad del aspirante.
  - 4. Cualquier otra información que el jurado considere pertinente a los fines de la entrevista.
- b) Una clase pública sobre los temas sorteados.

A la entrevista personal y a la clase pública no podrán asistir los restantes aspirantes.

**ARTICULO 42º:** En todos los casos el jurado dará relevancia a la prueba de oposición por sobre los antecedentes. A tal efecto, sobre un total de cien (100) puntos el jurado podrá otorgar al aspirante hasta un máximo de cuarenta (40) puntos en lo concerniente a los antecedentes y hasta un máximo de cincuenta (50) puntos en lo que refiere a la clase pública y diez (10) puntos por la entrevista personal.

**ARTICULO 43º:** Una vez finalizada la prueba de oposición y la entrevista de los aspirantes, el jurado deberá emitir un dictamen, el cual se remitirá formalmente a la Secretaria General para su posterior elevación al Rector. Si no existiera unanimidad, se remitirán tantos dictámenes como posiciones diferentes existieran.

**ARTICULO 44º:** Cada dictamen deberá fundarse explícitamente y deberá contener:

- a) La nómina de los aspirantes que se presentaron a la instancia de clase de oposición y entrevista.
- b) El detalle y evaluación de:
  - 1. Antecedentes. títulos, publicaciones, trabajos científicos y académicos, entre otros.
  - 2. Prueba de oposición: entrevista personal y clase pública.
  - 3. Demás elementos de juicio considerados debidamente justificados.
  - 4. El orden de méritos debidamente fundado, junto con la propuesta de designación. El jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos mencionados.



**DE LA DESIGNACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO:**

**ARTICULO 45°:** El dictamen del jurado deberá ser notificado electrónicamente a los aspirantes, quienes podrán impugnarlo, por defecto de forma, de procedimiento y/o por manifiesta arbitrariedad, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación. Este recurso deberá ser interpuesto por escrito ante el Consejo Superior quien podrá dar vista al jurado solicitando un informe de ampliación y/o aclaración del dictamen. El jurado deberá devolver las actuaciones, con el informe pertinente dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de aquéllas. El Consejo Superior resolverá la impugnación, previo dictamen del área legal, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibido el recurso o el informe del jurado.

**ARTICULO 46°:** Una vez resueltas las impugnaciones si las hubiera, el Consejo Superior tendrá a su cargo la aprobación del dictamen si este fuese unánime, o tomar la decisión fundada si hubiera más de uno. En ambos casos podrá solicitar al jurado ampliación y/o aclaración del dictamen. Podrá también apartarse del dictamen del jurado y declarar la nulidad del mismo por defecto de forma, de procedimiento y/o por manifiesta arbitrariedad, o cuando en el dictamen se verifique el incumplimiento del artículo 44.

**ARTÍCULO 47°:** El Consejo Superior, previa intervención del área jurídica, deberá resolver, si las hubiere, todas las cuestiones pendientes en el expediente. De no haber cuestiones pendientes o una vez resueltas, se procederá a designar finalmente en el cargo al concursado.

**ARTICULO 48°:** La resolución definitiva que designe en el cargo al concursado, será notificada electrónicamente a todos los concursantes y publicada en la página web de la universidad.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTICULO 49°:** Los aspirantes y miembros del jurado serán notificados en el domicilio electrónico constituido, sin excepción

**ARTICULO 50°:** La presentación de la inscripción implica, por parte del aspirante, el conocimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente y el perfil objeto del concurso, como así también de las condiciones establecidas por la convocatoria específica motivo de su presentación, el Estatuto de la Universidad y toda otra norma vinculada con la actividad, funcionalidad o responsabilidad del profesor en la misma.

**ARTICULO 51°:** Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Rector o por el Consejo Superior según corresponda.

Dr. MIGUEL ALEJANDRO DE LUCA  
Rector Organizador  
Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz